



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

*“2006, Año del Bicentenario del Natalicio
del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García.”*

COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ESPECIAL A GRUPOS VULNERABLES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Estudios Legislativos se turnó para estudio y dictamen con la opinión de la Comisión Especial a Grupos Vulnerables, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona el Artículo 279 ter del Código Penal para el Estado**, promovida por Diputados del Grupo Parlamentario del PRI.

Al efecto, quienes integramos la comisión ordinaria de referencia, con fundamento en los artículos 36, inciso d), 38, 43 párrafo 1, inciso e); 44 párrafo 2; 45 párrafo 2; 46 párrafo 1 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Del proceso Legislativo

En sesión pública ordinaria celebrada por este Honorable Congreso el día 13 de octubre del actual, los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRI, presentaron Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona el Artículo 279 ter del Código Penal para el Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

A través de comunicado de la misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva determinó turnar la mencionada iniciativa de Decreto a la Comisión de Estudios Legislativos para estudio y dictamen, con la opinión de la Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables.

En principio, cabe precisar que este cuerpo colegiado es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto con base en lo dispuesto en el artículo 58 fracción I, de la Constitución Política local que le otorga facultades a este Congreso para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, en relación con el artículo 93 párrafo 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, como es el caso que nos ocupa.

II. Contenido de la Iniciativa

La iniciativa en cuestión propone adicionar el Artículo 279 ter al Código Penal para el Estado, a efecto de sancionar a quien divulgue la identificación pública de cualquier persona que haya sido objeto de violencia física, moral o sexual.

III. Análisis del contenido de la iniciativa

De la exposición de motivos de la iniciativa planteada, exponen los promoventes que una de las formas mas comunes de victimización que se



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

encuentra en la sociedad es la que sufre la mujer, especialmente cuando se trata de delitos sexuales.

Señalan los iniciadores que la víctima, al sufrir la agresión, tiene que tomar la determinación de denunciar o no la agresión sufrida y en el caso de no denunciar, la conducta queda impune, pudiendo el agresor reincidir en la agresión; en el caso de que se denuncie, la víctima se expone al estigma social, sin que sea un hecho que afecte únicamente a las mujeres, sino a cualquier persona, incluyéndose a los niños y adolescentes.

Citan los promoventes, que son múltiples los reportes de víctimas sexuales afectadas en su vida privada, ya que se expone a la curiosidad pública, lo que resulta en algunos casos, aún más traumatizante que la agresión sufrida, lo que inicia desde los exámenes médicos desconsiderados, interrogatorios por parte de la policía, las entrevistas de reporteros y periodistas o las notas de los medios de comunicación, generando un alto costo moral, psicológico y social en su contra.

En ese contexto, aluden los promoventes que el párrafo 1 del artículo 28 de la Ley de Información Pública, refiere que debe guardarse la confidencialidad de los datos de las personas cuando ésta se encuentren en posesión de los entes públicos, sobre los cuales no podrá realizarse ningún hecho o acto de disposición o divulgación sin la autorización expresa de los titulares o representantes legales, así como el artículo 30 de la Ley de Justicia para Adolescentes, relativo al derecho que tienen los adolescentes a que no se divulgue su identidad, ni el nombre de sus padres o cualquier



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

dato que permita su identificación pública, excepto cuando se busque preservar la seguridad de la comunidad, porque se encuentre prófugo y de conformidad con la peligrosidad y gravedad de la conducta tipificada por las leyes del Estado como delito, estableciendo una sanción al servidor público que divulgue total o parcialmente, por cualquier medio de comunicación, el nombre, hecho o documento relativo a un proceso judicial en cualquier fase en la que éste se encuentre y en el que se atribuya una conducta tipificada como delito por las leyes penales a un adolescente.

Con motivo de lo anterior, proponen los iniciadores, que entrándose de delitos relacionados con las personas que hayan sido objeto de violencia física, moral o sexual, se mantengan en la mayor privacidad posible, lejos de la curiosidad y el morbo, sin que se justifique por motivo alguno, que tales hechos sean dados a conocer a la luz pública o a los medios de comunicación, ya que se debe tomar en consideración el cuidado que la autoridad debe dar a las víctimas, con el fin de garantizar y asegurar que se haga justicia tanto en el desarrollo de las investigaciones y durante el proceso judicial respetando sus derechos elementales.

Con relación a la misma iniciativa se recibe un escrito dirigido a la Diputada Guadalupe Flores de Suárez, de la Red de Mujeres Periodistas de Matamoros, como parte de la Red de Mujeres Periodistas de Tamaulipas, en la que manifiestan su preocupación con relación a la exposición de la identidad, el domicilio y los detalles personales de los afectados por la violencia y la delincuencia, las que se sienten comprometidas a erradicar



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

esas practicas, ya que observan de manera permanente en los periódicos y medios electrónicos de información, la publicación de fotografías de niños y mujeres maltratados, agredidos sexualmente lo que denigra su dignidad, de los que se da a conocer su domicilio particular, lo que desencadena una serie de riesgos para estas personas. Agregan que con la experiencia como comunicadoras, han observado que las condiciones a las que se somete a dichas personas inhibe la presentación de las denuncias, ya que las víctimas temen pasar por la vergüenza de ser exhibidas y así también que pueden tomarse represalias en su contra al ser conocidos la información personal por los medios de comunicación.

IV. Consideraciones de la Dictaminadora

En torno al planteamiento que antecede, los promoventes de la acción legislativa en análisis, manifiestan en su exposición de motivos que principalmente las mujeres y menores, víctimas de violencia física, moral o sexual, deben tomar la decisión de presentar denuncia, valorando el perjuicio que le puede ocasionar, al hacerse pública su denuncia, porque se expone en primer instancia al juicio de la sociedad, al ser señaladas y molestadas en su vida privada; así también a la falta de tacto y delicadeza, con las que se realizan las revisiones médicas, los interrogatorios y por último las notas de los medios de comunicación, lo que eleva la agresión y perjudica más a las víctimas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Los iniciadores de la acción legislativa señalan que el párrafo 1 del artículo 28 de la Ley de Información Pública, refiere a la confidencialidad que deben tener de los datos de las personas cuando se encuentren en poder de los entes públicos, criterio que se comparte por virtud de que si la persona no da autorización expresa para que éstos sean difundidos, debe ser respetado este derecho. Agregando también a este apartado que la Ley de Justicia para Adolescentes otorga el derecho que tienen los adolescentes para que no se divulgue su identidad o la de sus padres, para evitar la identificación pública, con la excepción de aquellos datos del adolescente cuando se encuentre prófugo y con el ánimo de preservar la seguridad de la comunidad.

Continuando con el estudio de la iniciativa en estudio las dictaminadoras, consideramos necesario transcribir a continuación las garantías consagradas en nuestra Constitución, específicamente lo establecido en el artículo 20 apartado B, fracciones III y VI, relativa a los derechos de las víctimas, que dice:

“Artículo 20. En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:”

.....

“B. De la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y

VI. Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.

De lo anterior se desprende que, efectivamente se tiene la obligación de brindar la atención, seguridad y auxilio a las víctimas del delito, por lo que estas Comisiones dictaminadoras en consuno, comparten los criterios esgrimidos en la presente iniciativa considerando necesaria la adición al artículo 279 ter al Código Penal para el Estado, al considerar que efectivamente muchos ilícitos cometidos relacionados con violencia física, moral o sexual, cuando las víctimas no denuncian, por no sufrir la vergüenza y el menosprecio de la sociedad, ya que los medios de comunicación no



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

establecen límite alguno para dar a conocer la identidad de las personas y los pormenores de la agresión sufrida, quedando en la impunidad las conductas ilícitas cometidas en muchos de los casos, hecho que consideramos es palpable en la sociedad y que también lo señalan en su escrito la Red de Mujeres Periodistas de Matamoros.

Ahora bien, en relación a lo anterior estas Dictaminadoras al realizar una revisión de los acuerdos tomados en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer denominada "Convención de Belem do Pará", del nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro, documento que fue firmado por nuestro país, en el que en su Artículo 1, dice *"Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado."*, y tomando como base la esencia de la presente acción legislativa, la que pretende erradicar cualquier acción o conducta que afecte públicamente a las mujeres, como a cualquier persona que sufre por violencia y tomando en cuenta que también se sufre violencia de tipo psicológico y que en el Código Penal también sanciona este tipo de daño, consideramos que debe agregarse este término a la propuesta, para quedar como sigue "A quien divulgue la identidad, nombre, apellido de sus padres, o cualquier otro dato que permita la identificación pública de cualquier persona, que haya sido objeto de violencia física, psicológica, moral o sexual", por lo que estas Dictaminadoras concluyen que a efecto de proteger a los grupos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

vulnerables, se modifica la iniciativa de mérito al efecto de proteger a las mujeres, niños y adolescentes.

En torno a lo anterior, nos pronunciamos a favor de la iniciativa referida, solicitando el apoyo decidido del Pleno Legislativo para emitir el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 279 ter AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO UNICO.- Se adiciona el artículo 279 ter al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: y

ARTICULO 279 ter.- A quien divulgue la identidad, nombre, apellido de sus padres, o cualquier otro dato que permita la identificación pública de mujeres, niños o adolescentes, que hayan sido objeto de violencia física, psicológica, moral o sexual, se le aplicará de dos a cinco años de prisión y multa de cien a quinientos días de salario mínimo vigente en la capital del Estado.

Si el delito establecido en este artículo es cometido por un Servidor Público, la sanción se aumentará hasta dos terceras partes más y la destitución de su cargo o puesto público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Las Autoridades garantizarán que la información que brinden no contravenga el derecho que prevé este artículo.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado a los ocho días del mes de noviembre del 2006.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ DE LA TORRE VALENZUELA

SECRETARIO

VOCAL

DIP. HECTOR LÓPEZ GONZÁLEZ

**DIP. ARTURO SARRELANGUE
MARTÍNEZ**

VOCAL

VOCAL

**DIP. HÉCTOR MARTÍN GARZA
GONZÁLEZ**

**DIP. HUGO ANDRÉS ARAUJO DE
LA TORRE**

VOCAL

VOCAL

DIP. AGUSTÍN CHAPA TORRES

DIP. AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**COMISION ESPECIAL DE ATENCION A GRUPOS
VULNERABLES**

PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN LÓPEZ RIVERA

SECRETARIO

VOCAL

**DIP. CARLOS MANUEL MONTIEL
SAEB**

DIP. EVERARDO QUIROZ TORRES

VOCAL

VOCAL

DIP. HECTOR LÓPEZ GONZÁLEZ

**DIP. MARIO ANDRÉS DE JESÚS
LEAL RODRÍGUEZ**

VOCAL

VOCAL

DIP. ALFONSO DE LEÓN PERALES

DIP. RODRIGO CANALES PÉREZ.

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 279 ter AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.